



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-432

Comoquiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Caja de Compensación Familiar Compensar contra Angelica María Pardo Ruiz por las siguientes cantidades y conceptos:

PRIMERO: Por las cuotas y los intereses de plazo vencidos y dejados de pagar, incorporados en el pagaré n° 402GK00228166, de la siguiente manera:

MES	CUOTA	INTERES CORRIENTE
Agosto 2018	\$140.992	\$91.751
Septiembre de 2018	\$143.026	\$89.717
Octubre de 2018	\$145.089	\$87.654
Noviembre de 2018	\$147.182	\$85.561
Diciembre de 2018	\$149.305	\$83.438
Enero de 2019	\$151.458	\$81.285
Febrero de 2019	\$153.643	\$76.884
Marzo de 2019	\$155.859	\$76.884
Abril de 2019	\$158.107	\$74.636
Mayo de 2019	\$160.388	\$72.355
Junio de 2019	\$162.701	\$70.042
Julio de 2019	\$165.048	\$67.695
Agosto de 2019	\$167.428	\$65.315
Septiembre de 2019	\$169.843	\$62.900
Octubre de 2019	\$172.293	\$60.450
Noviembre de 2019	\$174.778	\$57.965
Diciembre de 2019	\$177.299	\$55.444
Enero de 2020	\$179.857	\$52.886
Febrero de 2020	\$182.451	\$50.292
TOTAL	\$3.056.747	\$1.365.370

SEGUNDO: Por la suma de \$3.056.747 correspondiente al capital acelerado del pagaré base de la ejecución.

TERCERO: Por los intereses de mora sobre la suma relacionada con anterioridad a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese al demandado de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Advertir al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (1),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

Juez



X

Pecg